

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 23 de mayo de 1907

NÚMERO 118

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesiones.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, efectuada á las dos de la tarde del trece de mayo de mil novecientos siete; á la cual asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano y Bustamante y Conjuces Mora y Echeverría García.

Artículo I

Prevía la lectura correspondiente, fueron aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de los días seis y nueve del presente mes.

Artículo II

Con vista del oficio del Juez 2º del Crimen de San José en que participa que con fecha siete del corriente, concedió licencia hasta por el término de seis meses, al escribiente de su oficina señor Bernardo Benavides, y llamó en reemplazo del mismo al señor Antonio María Soto, con el carácter de Prosecretario, se acordó decir al expresado Juez que para la elección de Prosecretario es preciso conforme á la ley, que presente á la Corte una terna, y por consiguiente, se aprueba el nombramiento provisional del señor Soto para sustituir al señor Benavides, pero sólo en calidad de escribiente interino.

Artículo III

Fué aprobado el llamamiento del señor Gabino Fallas Ramírez para subrogar como escribiente, al Secretario de la Alcaldía de Puriscal, señor Nicolás Bustamante, en virtud de haber sido éste encargado de las funciones de Alcalde suplente del propio lugar, el día siete del mes en curso.

Artículo IV

Habiendo el señor Francisco Segura entrado en el ejercicio del cargo de Prosecretario del Juzgado Civil de Cartago, el día diez del corriente, con motivo de tener el Secretario señor Telésforo Peralta, que hacer las veces del respectivo Juez por lo cual se llamó al señor Julio Figueroa para completar el personal de la oficina, en calidad de escribiente interino; se aprobó este nombramiento.

Artículo V

Eligióse al señor Francisco Badilla Ocampo, á propuesta del señor Juez Civil de Heredia, para el cargo vacante de Alcalde suplente del cantón de San Rafael.

Artículo VI

Fueron aprobados estos nombramientos interinos:
1º—El del señor Juan García para sustituir al escribiente del Juzgado Civil de Heredia señor Nicolás Cartín, á quien se ha dado licencia por un mes, con goce de la tercera parte del sueldo respectivo, por motivos de enfermedad;
2º—El del señor Nicolás Solano para servir el destino de escribiente-portero del Juzgado del Crimen de Alajuela en vez del señor Eliseo Núñez, al cual se concedió licencia hasta por el término de seis meses, desde el día primero del corriente;

3º—El del señor Ernesto Rojas para subrogar como escribiente, al Secretario de la Alcaldía Primera de Alajuela, por el día once de este mes; y

4º—El del señor Víctor Alvarado Granados para reemplazar, pero sólo como escribiente, al Secretario de la Alcaldía de El Zarcero, señor Juan José Quirós, por haberse dado á este licencia por quince días.

Artículo VII

Se otorgó á los Alcaldes suplente de Jiménez y propietario de Bagaces, señores Manuel Jesús Badilla y Hermenegildo Angulo, autorización para cartular conforme al artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado, el primero para cuando ejerza el cargo.

Artículo VIII

Atendida la solicitud del señor Adolfo Campos Chaves en que expone que su hijo José Campos Carvajal ha sido condenado por lesiones leves inferidas á Juan Bautista Olivares, á la pena de multa de veinte colones, ó arresto por veinte días en la cárcel de la ciudad de Heredia, y pide que se le permita cumplir esa pena en Santo Domingo de San Mateo ó en la ciudad de Limón, con apoyo en el artículo 6º de la ley de 1º de agosto de 1895, se acordó dar al Poder Ejecutivo el infome de ley en sentido desfavorable.

Artículo IX

Se dió lectura á la exposición que con fecha doce de este mes, presentó á la Corte el señor Licenciado Guillermo Obando, en que trata de los defectos que, á su juicio, tiene hoy el personal de la administración de justicia; dice que el remedio de este mal se encuentra en la elección del Poder Judicial, que deberá hacerla el pueblo; agrega que es á la Corte de Justicia á la que corresponde iniciar ante el Congreso Constitucional la reforma de la elección de sus miembros, conforme se hace la de los otros dos poderes; y termina con estas palabras: "Sírvasse la Corte de Justicia tomar en cuenta esta indicación que me sugiere el deseo de ver mejor constituido nuestro país".

Discutido brevemente el asunto, y por cuanto la Corte no tiene la facultad de iniciar la modificación de la Constitución Política, se acordó archivar el escrito referido.

Terminó la sesión.

A. Alvarado.

Ante mí, Alfonso Jiménez.

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena, verificada á las dos de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos siete, con asistencia de los señores Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Serrano y Dávila y Conjuces Mora, Echeverría García y Cruz.

Artículo único

Se dió licencia al señor Magistrado González por cuatro días, desde el quince del corriente. Fué designado por la suerte el señor Conjuez Licenciado Antonio Zelaya, para integrar la Sala de Casación,

Terminó la sesión.

A. Alvarado.

Ante mí, Alfonso Jiménez

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A las 10 a. m. de hoy fué juramentado por el Juez Civil y del Crimen de Limón, comisionado al efecto por el Tribunal, el llamado á reemplazarle por dos días, señor Enrique Jiménez Dávila.

San José, 21 de mayo de 1907

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 510

A las dos de la tarde del veintinueve del mes que cursa, remataré en la puerta principal del edificio en el cual se halla esta Alcaldía, una vaca mora, pailetas, fierro confuso y un ternero sardo, de regular tamaño, siendo la base para los dos animales la cantidad de ₡ 45 00. Dichos semovientes pertenecen al señor Baltasar Aguilar y se rematan en ejecución que á éste sigue el señor Virgilio Rodríguez en cobro de colones.

Alcaldía tercera de San José, 17 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

R. CORRALES,
Prosrío.

3 v 3—C 2-00

Nº 508

A las dos de la tarde del 7 del mes entrante, remataré en la puerta principal del edificio que ocupa esta Alcaldía: 1º terreno en montaña y rastrojo, situado en "El Zapotal" del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados; linda: Norte, terreno de José Corrales; Sur, ídem de Hermenegildo Campos; Este y Oeste, resto de la finca general de que ésta fué parte. Inscrita en el Registro de Propiedad. Partido de San José, folio trescientos sesenta y uno del tomo trescientos cincuenta y nueve, asiento dos de la finca veinticinco mil ochocientos setenta y ocho. 2º terreno de montaña, situado en "El Zapotal" del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte y Este, resto de la finca general de que ésta fué parte; Sur, terreno de José Hernández; y Oeste, ídem de Guillermo Marín. Inscrita en el mismo registro y partido que la anterior, folio trescientos sesenta y cinco del tomo citado, asiento dos de la finca veinticinco mil ochocientos setenta y nueve. Sobre ambas fincas pesan servidumbres de entrada en favor del señor An-

tonio Díaz. Servirán de bases de remate la cantidad de setenta y cinco colones cada una. Pertenecen estos bienes al señor Rafael Rojas Murillo y se rematan en ejecución seguida contra él, por el señor don José Dolores Echandi.

Alcaldía tercera de San José.—18 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Prosrío.

3 v 1—C 5-05

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 502

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Cirilo Salas Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de café, sito en San Pablo, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Jerónimo Arce, y en parte sin calle en medio, ídem de Isidro Marín; al Sur, ídem de Rosa Vindas; al Este, ídem de Rosa y Julia Vindas; y al Oeste, en parte, ídem de Isidro Marín, y en parte de Josefa Bolaños. Mide como media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y cargas reales y vale trescientos colones. La finca descrita la ha poseído por más de diez años quieta, públicamente sin interrupción la señora María Dolores Chacón Chaverri, mayor, viuda, de oficios domésticos y del vecindario expresado, quien la adquirió por gananciales de su matrimonio con el señor Tomás Céspedes y pertenece hoy al solicitante señor Salas por compra que de ella hizo á la referida señora Chacón quien le traspasó también la posesión que ha tenido en dicho inmueble á efecto de obtener la inscripción.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado Civil en Primera Instancia de la provincia de Heredia, 3 de mayo de 1907.

G GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

Srio.

3 v. 3 C 4-95

Nº 503

Don Luis Benavides Zumbado, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Josefa Umaña Torres, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en el Registro de la Propiedad en nombre de la causante: terreno sembrado de caña de azúcar, como de tres áreas, ocho centiáreas, veintiún decímetros y treinta y cinco centímetros cuadrados, sito en San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Felipe Campos; Sur, con pertenencias de Isidro Luna y Fidelina Ledezma; Este, ídem de don Domingo González; y Oeste, calle pública en medio, ídem de don Alberto Sáenz. Está libre de gravámenes, vale treinta colones y la hubo la causante por herencia de su finado padre don Sebastián Umaña.

Se publica este edicto por haberse equivocado el anterior publicado en los Boletines Judiciales de fechas 20, 21 y 23 de octubre último en cuanto á la medida de la finca.

Alcaldía Segunda, Heredia, 10 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

VICENTE COTO

Srio.

3 v. 3—C 3-80.

Nº 523

Vicente Ramírez Hidalgo y Jesús Espinosa Vásquez, mayores, casado el primero, viudo el segundo, agricultores, de este vecindario, se han presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en nombre del primer compareciente en el Registro Público la finca siguiente: terreno cultivado de café, como de 17 áreas ó sea un cuarto de manzana, situado en San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de Vicente Ramírez; Sur, ídem de Jacinta Hidalgo, calle en medio; Este, ídem sucesión del Presbítero Cipriano Fuentes; y Oeste, ídem de Francisco Herrera Montes. Libre de gravámenes y la hubieron: el primero, por compra que hizo á Jesús Espinosa Vásquez; y el segundo por com-

pra que igualmente hizo á Lucas Espinosa. Vale
C 200-00.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 20 de mayo de
1907.

ROBETO PUPO

3 v 1—C 2-75

Nº 524

El señor Wenceslao López Pérez, albacea provi-
sional en la mortuoria del señor Juan López Sáenz,
quien fué de este vecindario, trata de que se inscriban
á nombre de la sucesión que representa, las fincas si-
guientes: Primera; terreno, parte en montaña y parte
dedicada á la siembra de granos; lindante: Norte, pro-
piedades de Urbano, Manuel y Rosa López y sucesión
de Julián Monge; Sur, ídem de herederos de Juan Ló-
pez y de Matilde Pineda; Este, propiedad de Wenceslao
y Rosa López; y Oeste; propiedades de la sucesión de
Juan López, de Cayetano González, Juan Morera, Ra-
món Campos y sucesiones de Julián Monge y de Matil-
de Pineda. Mide ciento treinta y ocho hectáreas, seis
mil doscientos noventa y dos metros cuadrados. Da
entrada á pie, á caballo y con carreta, bajo tranqueras
á una finca de la sucesión de Matilde Pineda que está
en el lindero Norte. Se ha estimado esta finca en seis
mil colonos.

Segunda: Terreno de pastos naturales, constan-
te de diez y siete hectáreas, cuarenta y siete centiáreas,
lindante: Norte y Oeste, propiedad de Wenceslao Ló-
pez; Sur, Juan Gregorio Guzmán y Rosa López; y Este,
herederos de Manuel Solera. Estimada esta finca en
doscientos colonos.

Las fincas descritas están situadas en el barrio
de San José de este cantón, quinto de la provincia de
Alajuela. La primera sólo tiene el gravamen dicho al
describirla y la segunda está libre de gravámenes. Las
adquirió el causante por compra que de ellas hizo á la
señora Ramona Paniagua.

Publícase para los efectos de ley.

Alcaldía de Atenas, 14 de mayo de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

3 v 1—C 5-05

CONVOCATORIAS

Nº 509

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio
de Carlos Volio Llorente á una junta que se verificará en este
despacho á la una de la tarde del día veintinueve de los cor-
rientes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca
de la autorización que para vender bienes, solicita la albacea
en su escrito de diez y siete de mayo en curso.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia
de Cartago, 18 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 507

Convócase á todos los interesados en los juicios de suce-
sión de don Juan Jacobo Bonnell Myra, Feliciano Quirós So-
lano, Juan Filadelfo y Adela Bonnell Quirós, á una junta
que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana
del cinco de junio entrante para que conozcan de una autori-
zación de venta de un derecho de denuncia de tierras baldías
y del pago de una deuda de la sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José,
18 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 514

A Mariano Vidal López, mayor de edad, soltero, pana-
dero y actualmente de domicilio desconocido, se hace saber:
que en el juicio ordinario que contra él sigue Mercedes Ma-
drigal, en cobro de colonos, se encuentra el auto que dice:
"Alcaldía primera.—San José, á las 12 del día 16 de mayo
de 1907.—Vista la solicitud anterior, y habiéndose citado por
medio de edictos á don Mariano Vidal López, sin que haya
comparecido á practicar la diligencia que se le pidió, citase-
le por segunda vez, para que se presente en este despacho
á las 2 p. m. del último de los corrientes, á contestar la de-
manda, prevenido de que si esta vez no comparece se segui-
rá el juicio sin su intervención.—Publícase el edicto cor-
respondiente en el Boletín Judicial.—Demetrio Sanabria.—
Carlos Bonilla R.,—Srio."

Alcaldía primera del cantón de San José, 16 de mayo de
1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,

Srio.

2 v 2—C 2-20

Nº 535

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión
del señor José Chavarría, conocido también con el nombre
de José de los Angeles Chavarría, único apellido, quien fué
mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, á una
junta que se celebrará en este despacho á las tres de la
tarde del siete de junio entrante, con el objeto de que resuel-
van la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente
la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 20 de
mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 519

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testi-
gos Elías Aiza y Jesús Morales, cuyos segundos apellidos
y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho tér-
mino se presenten á este despacho á declarar en la acusación
por injurias que don Miguel Beriute le tiene establecida
á Juan Ramón Seba.

Alcaldía de Puntarenas, 23 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR

FIDEL QUESADA

Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 525

Con tres meses de término, cito y emplazo á to-
dos los interesados desconocidos que hubieren en la
mortuoria de Gertrudis León Fernández, que fué ma-
yor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para
que durante el término indicado se presenten en este
despacho á deducir sus derechos; apercibidos de que si
no lo verifican la herencia pasará á quienes correspon-
da.

La albacea provisional, señora Elisia Sandí León
tomó posesión de su cargo á las 8 a. m. del 20 del
corriente.

Alcaldía del cantón de Escasú, 21 de mayo de
1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 526

Con tres meses de término, contados desde la
publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos
los interesados en el juicio de sucesión de Asunción O-
caña, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domés-
ticos y de este vecindario, para que se presenten en es-
te despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de
que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes
corresponda.

Fué nombrado albacea provisional de esta mor-
tuoria, el señor Daniel González Ocaña, mayor, casa-
do, artesano y de este vecindario, quien aceptó el cargo
y prestó el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil en primera instancia, San José,
20 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.

Srio.

1 v. 1 C 1-10

Nº 529

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria
de David Ballester Araya, que fué mayor, casado, a-
gricultor y de este vecindario, para que dentro de tres
meses comparezcan en esta alcaldía á hacer sus recla-
mos, bajo apercibimientos de ley si no se presentan.

La viuda María Oconitrillo Mejía, de oficio do-
méstico, mayor y del propio domicilio, aceptó el cargo
de albacea provisional en dicho juicio, á la una de la
tarde del 13 de este mes.

Alcaldía única de Grecia, 20 de mayo de 1907.

A. CASTRO S.

FRANCO GARRIGA

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 528

Cito y emplazo á todos los interesados en el ju-
icio de sucesión del señor Emigdio Solera Vargas, quien

fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del ba-
rrio de San Rafael de este cantón, para que dentro de
tres meses se presenten en este despacho á deducir sus
derechos.

Alejo Solera Vargas, de las calidades y vecinda-
rio expresados, aceptó el cargo de albacea testamen-
tario á las diez de la mañana de hoy.

Alcaldía segunda de Alajuela, 20 de mayo de
1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 531

Por tercera vez, con un mes de término, cito y
emplazo á todos los interesados en la mortuoria del
causante Manuel Amador Castro, á fin de que en
tiempo oportuno se presenten á reclamar los dere-
chos que tengan.

El primer edicto se publicó el 8 de marzo de
este año.

Alcaldía única de Desamparados, 16 de mayo
de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

1—1 C 1-00

Nº 533

Por primera vez, con tres meses de término, ci-
to y emplazo á todos los interesados en la mortuoria
de la señora Ramona Hernández Campos, que fué
mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de
este vecindario, con el objeto de que en tiempo opor-
tuno hagan los reclamos que tengan.

El señor Tereso Castro Hernández, albacea pro-
visional de esta mortuoria, hoy á las dos de la tarde
aceptó el cargo.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 17
de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

1—1 C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas
Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los
Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para
que se presente en este despacho á rendir su declaración inda-
gatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de
Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de
mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Mi-
guel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se
ignorán, para que se presente en esta oficina á rendir declara-
ción en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por
el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2
de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramí-
rez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en
este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria
que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco
Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo
apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la ma-
yor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir
la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham
Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Re-
caredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de
1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al denunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE
Srio.

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de falsificación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,
Srio.

3 v—3

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiendo que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
SRIO.

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: cítese y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907,

El Notificador,
PANTN. PEREIRA

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicios de la señora Adela v. de Rojas,

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

3 v—3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JESÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á Juan Cambrero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º,.....2º,.....3º,.....4º,.....
Considerando: 1º,.....2º,.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 320, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decreta la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, transcríbase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previniéndosele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRÓ S.

6 v—5

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIILA

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 2

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca á prestar su declaración ad—inquirendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

4 v—2

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en la causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADIILA,—Srio.

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas	San Pablo	Homicidio	Joaquín Azofeifa
Vicente Angarita, colombiano	Ignorado	— [3 delitos de]	Jesús Jiménez y otros
Ramón Céspedes Peñaranda	San Juan de Santa Bárbara	—	Florencio Salas Herrera
Florencio Orozco	San Isidro	—	Jesús Madrigal
Cecilio Sánchez Araya (a) Chilo	San Francisco	Lesión grave	Ricardo Alvarado
Sixto Paniagua Oviedo	Barrio de Jesús de Santa Bárbara	—	Ignacio Vásquez
José Ulate García	San Joaquín	Lesiones	Florencio Hernández A.
Jenaro Jiménez Hernández	Sarapiquí	—	Bernardo Carvajal A.
Guillermo y Primo Brenes Chaverri	Atenas	—	José Fidel Brenes
Pedro Traña Cordero	Sarapiquí	—	Ricardo Solano Moreira
María Castillo de Maroto	—	—	Julia Mejía Arias
Amado Madrigal Jiménez	San Isidro	—	José Sánchez Bolaños
Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense	Ignorado	—	Ramón Hernández Sandí
Juan Hernández Cordero	San Rafael de esta provincia	—	Lino Espinosa Tenorio
Rafael Herrera	San Joaquín	Robo	Buenaventura Espinach
Daniel Villalobos García	Centro	—	Basilio Luna, chino
Daniel Hernández	Ignorado	—	Julian Garcés
Julio Cantillano Chacón	Santo Domingo	Estafa	Segundo Zonta
José María Morales Varela	Barba	Abigeato, 11 delitos de	José Ulate Morales y otros
Miguel Esquivel Cortés	Santa Bárbara	— 4 delitos de	Juan J. Arias y otros
Trinidad Rodríguez Carmona	Ignorado	—	Tiburcio Carballo
Ramón Esquivel Cordero	San Francisco	—	Javier Cordero
José Murillo ú. ap.	Santa Bárbara	—	José María Rodríguez P.

NOTA:—Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,
Secretario

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber: que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

“Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfioriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amanejó herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfioriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, que reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfioriano González Marín. Tráscase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta.—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Secretario

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: “Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado “Pata de Gallo”.—Y Resultandos: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colonos prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º—Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falange, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante habersele citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando; que el cargo planteado por la acusación, tiene buena fundamentación en las retenciones del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Có-

digo de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta.—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: “Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente causa no constituyen el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárese nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárese haber lugar á formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y prevégasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámesele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciera así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.—Srio.—Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.
Srio

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Tipografía Nacional